

# La traducción jurada del inglés al español de documentos paquistaníes: un caso de traducción reintercultural

Roberto Mayoral Asensio

**E**l presente trabajo<sup>1</sup> se basa en el estudio de los textos paquistaníes que hemos traducido durante nuestro ejercicio profesional a lo largo de los últimos tres o cuatro años. Este ha ido incrementándose con fuerza dado que el número de ciudadanos paquistaníes (una mayoría abrumadora de varones) que acuden a vivir a Granada es cada vez más abultado. La mayor parte de los documentos traducidos corresponden a Registro Civil y a Derecho de Familia, pues la razón principal que lleva a paquistaníes a solicitar los servicios de un traductor jurado es la de regularizar su situación en nuestro país obteniendo permisos de trabajo y de residencia y, en bastantes casos, casándose con ciudadanas comunitarias, fundamentalmente españolas. También hemos traducido documentación académica o de carácter laboral, a la que haremos alusión más adelante, pero de forma esporádica.

## Lenguas: urdu e inglés

El urdu es la lengua oficial del Pakistán, junto con el inglés. El urdu se escribe con caracteres árabes y con un sistema particular. El inglés es la lengua de uso general en la administración, salvo (en parte) en la administración local, en la que a veces se utiliza el urdu. El inglés es también la lengua de la educación superior. Los documentos que nos toca traducir son o bien originales ingleses o bien originales urdus que han sido traducidos al inglés por un traductor oficial. Con frecuencia, aunque se trata de una traducción del urdu al inglés, esta circunstancia no aparece reseñada en ningún lugar del documento. En algunos casos, se puede deducir su carácter de traducción por circunstancias como la ausencia de firmas en el documento básico aunque el documen-

to definitivo cuente con todas las firmas y sellos necesarios en sus diligencias de legalización. La supremacía del inglés en la comunicación administrativa en Pakistán se manifiesta en el hecho de que, incluso en aquellos documentos en los que el texto se redacta originalmente en urdu, las diligencias, sellos, etc. están normalmente redactados en inglés.

No existe, que conozcamos, ningún traductor jurado de urdu en nuestro país. A no ser que se trate de documentos bilingües urdu/inglés, no quedará reflejada por lo general en la traducción española la información que en el documento sólo aparezca en urdu. El traductor español normalmente no va a ser capaz de distinguir otra cosa que la escritura con caracteres árabes y ni siquiera va a ser capaz de distinguir de qué lengua se trata salvo por el contexto.

Una parte de los conceptos administrativos e institucionales paquistaníes tiene una doble denominación: en inglés (como fruto de la época colonial; el sistema administrativo paquistaní está heredado en buena parte del colonial británico) y en urdu. A veces, existe sólo una denominación de origen inglés que forma parte del urdu e incluso es posible que existan conceptos denominados únicamente en urdu (aunque no lo hemos podido documentar) (Véase glosario adjunto).

En cuanto a lo jurídico, el derecho predominante en Pakistán es el Islámico o Shariah (el Islam es la religión oficial de la República Islámica del Pakistán). El derecho de familia es islámico, por lo que en nuestros textos aparecen de forma destacada conceptos y denominaciones islámicos denominados en urdu. (Véase glosario adjunto).

Resulta imposible separar el inglés del urdu en los textos de Registro Civil

y Familia que hemos traducido en el sentido de considerar, como podemos hacer en otros textos en los que también aparecen mezclados elementos de dos lenguas, que una de las lenguas es la de origen y que la segunda es una lengua *extranjera*. Podríamos decir que muchas expresiones inglesas forman parte integral del urdu y que, en el otro sentido, muchas expresiones del urdu forman parte integral del inglés del Pakistán (incluso, para aquellos países como Gran Bretaña donde la comunidad paquistaní tiene un antiguo y extenso asentamiento, se podría llegar a afirmar que su inglés contiene elementos propios del urdu). El normal desconocimiento del urdu y de los conceptos del islamismo paquistaní por parte del traductor inglés/español va a ocasionar, por tanto, una parte de los problemas más serios en la traducción de estos documentos. Por ejemplo, la declaración de algunos clientes paquistaníes puede llevarnos a pensar que *vakil* es padrino y no abogado, como es en realidad.

El uso del cliente como informante es un recurso frecuente y eficaz en la traducción de muchos documentos legales y administrativos. En nuestro caso, los clientes paquistaníes que se nos presentan son, por lo general, de una extracción social baja y de un nivel cultural también bajo (Pakistán cuenta con índices de analfabetismo realmente elevados). Si para estos clientes la capacidad de desenvolvimiento en el urdu escrito es bastante baja, la capacidad para expresarse en el inglés escrito lo es aún mucho más. Por otra parte, los conocimientos de español de la generalidad de nuestros clientes paquistaníes son prácticamente nulos. Para un español la comunicación con ellos tanto en inglés como en español presenta muchas dificultades, por lo que su utilidad

como informantes puede llegar a ser muy escasa.

Los problemas de comunicación con estos clientes se agravan cuando la fiabilidad de su información puede estar disminuida por los intereses que les llevan a traducir la documentación. La policía y la justicia española han detectado un número suficiente de intentos relacionados entre sí de falsificación de documentos por parte de ciudadanos paquistaníes emigrados a Granada como para generalizar la sospecha sobre la existencia de voluntades organizadas de asentar ciudadanos paquistaníes en nuestro país de forma ilegal. Incluso los traductores no se ven exentos de intentos de convertirlos en partícipes en falsificaciones.

Por otra parte, los destinatarios o usuarios finales de los documentos, jueces y policía española, plantean unas exigencias muy rigurosas en cuanto a la fiabilidad de la información que ha de aparecer en los documentos traducidos al español.

El inglés paquistaní, tal como se manifiesta en estos documentos, presenta también serios problemas al traductor español. Independientemente de que la norma paquistaní para el inglés pueda ser diferente a las normas regionales que los traductores españoles habitualmente conocemos (lo cual es bastante probable aunque no lo hemos documentado) también el conocimiento de esta lengua es deficiente entre algunos de los redactores de los documentos, traductores, etc... Se aprecian de forma generalizada:

- palabras mal escritas: *onoath* (on oath); *Ninteen hundred & Ninty one* (*Nineteen hundred and ninety one*); *house hold belongings* (*household belongings*) y una palabra escrita hasta de tres formas diferentes en un sólo documento: *brideroom/bridegroom/bridegroom* (*bridegroom*),  
- usos impropios: *he is nowadays in abroad* (*he is now abroad*)  
*has neither married nor engaged with any girl* (*has neither married any girl nor become engaged to her*)  
*wherever she desire* (*wherever she desires*)  
*in case of married women name of her husband* (*in case of married women, name of their husbands*)

- expresiones defectuosas o dialectales (ante una forma extraña para el traductor español, éste pocas veces va a ser capaz de discernir si esa forma es defectuosa o dialectal, propia del inglés del Pakistán):

- 1) *Deceased Father's Name (in case of Married Women) Name of her Husband & N.I.D. Number*
- 2) *Name of father if married women name of her husband*
- 3) *Name of deceased marriage with his husband name*

Estas tres fórmulas anteriores (encontradas en certificados de defunción) corresponden a:

*Deceased's Father's name. (In case of married women, her husband's name) [Name of dead father. But in the case of a married woman give her husband's name and N.I.D. Number] / Nombre del padre de la fallecida (en caso de mujeres casadas, el nombre del marido)*

Tenemos un caso de un permiso para casarse en el extranjero que resulta prácticamente ininteligible en su forma inglesa. Los que han participado en su redacción no parecen tener siquiera mucha facilidad en el reconocimiento de los caracteres latinos:

El texto en *inglés* "dice":

*To whom ever it me concern mr M.R., I mrs B.B. authorize my son A.R.B. to giet Marrico wihowt objection in spain ano Hearby certify Hak he has not hasrio here en Pakistan o any part of he corlo plus he ir bachiler sin bornwishing, wig Blessing toget married soon. Yoisrs Tswly.*

Creemos que la intención era decir:

*To whom it may concern, Mr. M.R., I, Mrs. B.B. authorize my son A.R.B., to get married without objection in Spain and hereby certify that he has not been married here in Pakistan or any part of the world plus he is a bachelor since birth son wishing with blessings to get married soon. Yours truly.*

Otro problema particular es el de las abreviaturas. Aparte de abreviaturas que pueden ser comunes en la generalidad de los textos en inglés (*N.A./not applicable; No./Number; Mr./Mister; St./Street*), aparecen en los documentos traducidos muchas que sólo hemos detectado en documentos paquistaníes (Véase glosario adjunto). En algunos casos responden a singularidades de la cultura paquistaní como pueden ser nombres islámicos o de casta muy comunes (*Ch./Chaudry; M./Mohammad*) o al analfabetismo (*L.T.I./left thumb impression*).

## Derecho islámico<sup>2</sup>

En Pakistán rige el derecho islámico (Shariah), aunque sea en su forma modificada anglo-islámica. El derecho de familia, en todo caso, se deriva de la ley islámica.

Existen conceptos diferentes a los de nuestro sistema jurídico civil como son la dote (*mahr*), el repudio (*talaq*), el periodo de espera en la mujer para contraer nuevas nupcias (*iddat*) y el concepto general del matrimonio. La forma normal del matrimonio es un contrato privado dado que el elemento financiero es en él el más decisivo. La forma normal del divorcio es el repudio de la mujer por parte del marido y se materializa en una declaración. Las razones aducibles para el repudio resultan también características. De la documentación con la que contamos, deducimos que el compromiso de matrimonio tiene una fuerza que no tiene en nuestro mundo occidental, dado que en las fes de soltería se hace constar también la ausencia de compromiso matrimonial del interesado. Resulta muy característico que el estado civil de una persona pueda ser atestiguado tanto por un registro civil municipal como por el padre o la madre de esa persona (la fe de soltería o viudedad de un hijo junto con la autorización para contraer matrimonio es un documento que se expide para autorizar el matrimonio de un hijo en el extranjero y que no tiene carta de naturaleza en Pakistán). Esta declaración jurada de uno de los padres puede ser el único documento presentado en un país distinto a Pakistán para acreditar un estado civil compatible con un nuevo matrimonio, lo cual choca con la exigencia en otros sistemas jurídicos de una certificación expedida por un Registro. En estas declaraciones juradas se hace constar la autorización para contraer matrimonio con personas (mujeres, dado el sexo de todos nuestros clientes) de otra casta o religión, lo cual manifiesta un reparo que, con toda probabilidad, se encuentra en plena disolución en el Pakistán contemporáneo.

La casta (*caste*) es un concepto con existencia jurídica en Pakistán. Su fuerza y definición se han ido perdiendo a lo largo del tiempo con las condiciones geográficas y el desarrollo social del Pakistán. En nuestros documentos, afirma el concepto de casta su existencia en los datos personales (entre los cuales suele figurar), en la prohibición mencionada de matrimonio entre castas diferentes y en los nombres de las personas, entre los que puede figurar un

nombre de casta (*Mir, Jat, Malik, etc.*).

## Estructura administrativa territorial

El problema de traducir instituciones administrativas entre dos culturas diferentes es de por sí difícil. Lo es todavía más en la traducción jurada, pues la presión ejercida sobre el traductor para facilitar traducciones literales puede llevar con facilidad tanto a soluciones opacas como engañosas.

Nos encontramos (véase el glosario adjunto) con los siguientes niveles administrativos en el Pakistán:

0) *Country*; 1) *Suba/Province*; 2) *Division*; 3) *Zilah/District*; 4) *Tehsil*; (*Municipal Committee/Town Committee*, como órgano de gobierno municipal); 5) *Gawn/Quasah/Dahl/Village/Town*; 6) *Mohallah/Sector/Ward*,

y con las siguientes denominaciones que forman o pueden formar parte de direcciones 7) *Gali/Street*; 8) *Ghar/House*; 9) *Bazaar/Market*; 10) *Thabal/Police Station*.

Tanto las palabras urdu como las inglesas se utilizan para referirse a las mismas realidades en Pakistán. Nos encontramos con un sistema conceptual que no se corresponde al español, para el que previsiblemente por tanto faltarán denominaciones en nuestra lengua.

## Estructura de la administración de justicia

Resulta muy peculiar la figura del *Magistrate*, que es al mismo tiempo el responsable de la policía y representante del gobierno en un *tehsil* y el responsable de un sistema de administración de justicia (con equivalencia aproximada en un juez de Primera Instancia español). Esta confusión entre los sistemas ejecutivo y judicial constituye el principal problema conceptual para el traductor, pues de hecho nos encontramos con dos sistemas paralelos de primera instancia. Es posible pasar un caso por la vía de la apelación del sistema "policial" al judicial, pero no al contrario.

## Los nombres propios<sup>3</sup>

1) Los nombres propios paquistaníes participan de las características generales de los nombres musulmanes y además de los nombres de casta heredados por su origen indio.

Los nombres musulmanes resultan muy complejos para un español. Se

pueden tener dos, tres y hasta cuatro nombres más el nombre personal (por el que hay que dirigirse a la persona) y este nombre personal no es siempre, ni tampoco con frecuencia, el primero de los nombres por orden de aparición. Hay nombres musulmanes (*Addul, Allah, Mohammed, etc.*) que nunca pueden ser nombres personales. Pero hay algún nombre musulmán (*Ahmed, Rahman*) que puede ser tanto nombre musulmán como nombre personal. Hay nombres (*Bibi, Begum, Khatoon*) que sólo aparecen en nombres femeninos y sólo indican el sexo de la persona; en el caso de "Begum" indica también su condición de casada. Los miembros de una misma familia tienen normalmente nombres muy diferentes, sin un apellido común. En caso de tener un apellido familiar, no es fácil que sea el último de los nombres. Las mujeres casadas no tienen obligación de tomar el nombre del marido, dependiendo su opción de costumbres familiares.

La tradición india hace que algunos de los nombres que llevan los ciudadanos paquistaníes sean nombres de casta.

Los nombres paquistaníes aparecen pues en los documentos originales conjuntamente bajo una sola denominación (*name*) y con dos, tres o cuatro partes diferentes. El orden, como hemos dicho, no nos indica el carácter de cada una de las partes de estos nombres.

2) Los nombres paquistaníes, tal como aparecen en los documentos que nosotros traducimos, son nombres transliterados de los nombres originalmente escritos con caracteres árabes. Los resultados de la transliteración no son únicos pues existen sistemas diferentes que se pueden aplicar, además de resultados diferentes dentro de un mismo sistema cuando se aplica a diferentes lenguas en caso de que se persiga una buena adaptación a las pautas ortográficas de esa lengua. Además, para el caso de lenguas que usan el alfabeto árabe puede existir una indefinición entre los pares de sonidos a/e e/i y o/u (*Mohammad/Muhammad/Mohamed; Salem/Salim*). El resultado es que el mismo nombre puede aparecer en estos documentos con formas diferentes, pudiendo llegar a causar serios problemas de identificación.

## Descripción de los textos

En el apéndice ofrecemos algunos textos representativos.

**Copy of a register=inscripción [origi-**

**nal] de**

En el sistema documental anglosajón, el original de un documento es el que se encuentra físicamente en el Registro (ya sea inscripción en un Registro Civil o un expediente académico en la Secretaría de un centro universitario). Lo que se entrega al interesado es una copia (*copy, transcript*) (*true copy of an entry/a record/an original kept under/in my custody*) de acuerdo con esta perspectiva. En el sistema español, el original es el documento que se entrega al interesado. Esto hace que *copy* no se deba traducir por *copia*. El caso paquistaní sigue la tradición anglosajona.

## 1. Certificación de nacimiento

Tienen un formato semejante al de los correspondientes documentos británicos. La mayor parte de ellos son traducciones del inglés al urdu, aunque en algunos casos no esté expresamente indicada tal circunstancia. No figuran los datos de la madre. Sí pueden figurar los de la comadrona. Los datos relativos a la religión y a la casta del niño suelen aparecer bajo la misma columna que los de la profesión. Los nombres de las personas suelen ir acompañados de los de su padre. Las firmas y sellos presentes suelen ser del Registro Municipal, de las autoridades sanitarias locales, de un notario y del Ministerio de Asuntos Exteriores del Pakistán. También se incluyen timbres de legalización del gobierno federal del Pakistán. Pueden aparecer también la firma y sello de un magistrado.

Estos documentos, y las demás certificaciones, pueden incluir información sobre su tramitación (solicitante, fecha de la solicitud, fecha de entrega, funcionario que la tramita, tasas) más detallada que la que suele aparecer en documentos españoles, británicos y norteamericanos.

## 2. Certificación de defunción

Formato semejante a los correspondientes documentos británicos. Mismos comentarios que a las certificaciones de nacimiento en cuanto a firmas, sellos y timbres presentes al objeto de legalizar (certificar la verdad o legitimidad de los datos, firmas y sellos).

## 3. Fe de soltería (de estado civil)

Este es un documento que rara vez se presenta en España, entregándose en cambio la autorización paterna de matrimonio en el extranjero. Incluyen referencia a la ausencia de compromiso matrimonial. Mismas legalizaciones que en los documentos anteriores.

#### 4. Certificación de matrimonio (*Nikah Nama*)

Encontramos dos modelos de este documento: uno completo, con 17 apartados, y otro resumido, con 9 apartados. Tiene la forma de un contrato, incluida la información sobre la dote. Aparecen los contrayentes, la persona que preside la ceremonia, los testigos, los representantes legales de cada uno de los contrayentes, el Encargado del Registro de Matrimonios, información sobre el sistema de divorcio, existencia de otras mujeres, permisos del Consejo de Conciliación, etc.. Las legalizaciones son semejantes a las de los documentos anteriores.

En las certificaciones traducidas hemos detectado una herencia característica del sistema británico en la forma de referirse a la legislación. Aparece

The Muslim Family Laws Ordinance,  
1961 (VIII of 1961)

en la que *VIII of 1961* significaría la octava ley aprobada durante 1961, al igual que en documentos británicos podemos encontrar

1 & 2 Eliz. 2 CH. 20 (Leyes 1 y 2 del reinado de la Reina Isabel II, Capítulo 20)  
43 & 44 Vic., Cap 13 (Leyes 43 y 44 del reinado de la Reina Victoria, Capítulo 13).

#### 5. Declaraciones juradas del padre o la madre autorizando el matrimonio de los hijos en el extranjero

En estas declaraciones juradas realizadas ante un notario, el padre o la madre declara que su hijo es soltero o viudo, que no tiene compromiso matrimonial y que le autoriza a contraer matrimonio genéricamente en el extranjero o en particular en España. En algunos casos se especifica que se le autoriza a casarse con alguien de cualquier casta o credo. En caso de tener hijos la persona autorizada, se incluyen los nombres y a veces otros datos como edad y sexo de estos hijos.

#### 6. Textos académicos o de carácter laboral

Los textos académicos no presentan problemas especiales respecto a sus equivalentes anglosajones. Están redactados originalmente sólo en inglés en forma bilingüe con el urdu. En muchos países de Oriente y en particular en Pakistán los estudios superiores se realizan en inglés; el sistema seguido en estos estudios en cuanto a titulaciones,

calificaciones, etc... está heredado del sistema británico, aunque se pueden producir diferencias en cuanto a la duración de los diferentes estudios (p.ej. B.A. de dos años de duración y M.A. de dos años de duración en Pakistán). Por esta razón, es muy recomendable contar con el expediente académico detallado a la hora de traducir las titulaciones. No aparece ninguna referencia al islamismo, salvo por la presencia de asignaturas de Religión. El estilo es escueto. Sí se da el problema de ortografías o redacciones defectuosas o dialectales del inglés.

Las certificaciones laborales tampoco presentan elementos que valga la pena reseñar y se mantienen dentro de un estilo neutro y con neutralidad también respecto a la religión.

Los clientes de estos tipos de textos, especialmente los de carácter académico, pueden presentar mejores conocimientos lingüísticos, especialmente del inglés.

#### Estilo de los textos

El estilo administrativo en los países islámicos puede llegar a ser muy florido si se compara con el estándar occidental. En una certificación de matrimonio iraní traducida al inglés, podemos leer:

*In the name of God Almighty. Praise and adoration be to the God, the Great Creator, who founded the basis of existence by association and re established the human survival by marriage bond, and deep greeting to honorable Prophet who confirmed and encouraged this bless tradition.*

Cuya traducción podría ser

En nombre del Señor Todopoderoso. Alabemos y adoremos a nuestro Dios, el Gran Creador, que creó las bases de la existencia por asociación y reestableció la supervivencia humana por el vínculo del matrimonio, y saludemos de todo corazón al ilustre Profeta que confirmó esta bendita tradición y nos animó a cumplirla.

En este caso, el estilo está relacionado con el discurso religioso. Veamos otro ejemplo de un ciudadano marroquí dirigiéndose al Decano de una facultad española:

Al Señor (...): Es un gran honor para mí pedirle a vuestra señoría que me

admira en vuestro Centro. (...) Crea Ud. Señor en mi gran respeto.

En los textos paquistaníes escritos en inglés, tanto originales como traducciones del urdu, que hemos traducido no hemos observado nada de esta retórica, salvo en la declaración de divorcio donde, probablemente por encontrarse esta institución muy ritualizada, sí hemos encontrado fórmulas de inspiración religiosa que crean cierta extrañeza en el lector occidental no familiarizado con su cultura. Por ejemplo, en la declaración de divorcio:

*Hence, for these reasons, I hereby divorce my wife Mst. B.B. (...) Finally by repeating the word DIVORCE, DIVORCE, DIVORCE, put her free from my conjugal rights. On the expiry of IDDAT (i.e. Waiting period of 90 days) she may arrange 2nd marriage wherever she desire. I have no objection for that. In witness whereof, with the firmness of my all the 5 senses, without any pressure, coercion or disgust, I have set my hand, on this Divorce Deed (...)*

que se podría traducir:

Y por tales razones, me divorcio por la presente de mi esposa, doña B.B. (...) Finalmente, repitiendo por tres veces la palabra DIVORCIO, DIVORCIO, DIVORCIO, la libero de mis derechos conyugales. A la finalización del IDDAT (periodo de espera de noventa días de duración), ella puede concertar segundas nupcias cuando sea su voluntad. Yo no me opongo a ello. Para dar fe de lo cual, con la firmeza de mis cinco sentidos, sin ninguna presión, coacción o repugnancia, suscribo esta Declaración de Divorcio (...).

Ante esta declaración, al lector español se le puede presentar cierta extrañeza debido al estilo, extrañeza que se ve muy reforzada por lo *exóticas* que le resultan las instituciones.

Es probable que la verbosidad común a los documentos árabes se encuentre también en documentos redactados originalmente en urdu, pero desgraciadamente nuestra ignorancia de esta lengua no nos permite constatarlo. Recordemos de paso formas propias del estilo burocrático español de hace unos años como *Es gracia que espera alcanzar de V.E., cuya vida guarde Dios muchos años*, no tan distantes de los casos que aquí comentamos.

## Problemas de traducción<sup>4</sup>

### 1. Traducciones de unidades administrativas y direcciones

Tenemos que señalar en primer lugar que la información que hemos podido recoger de fuentes paquistaníes sobre este tema ha sido sumamente contradictoria, hasta el punto de que, a pesar de haber dedicado un tiempo razonable a las consultas y haber consultado un número normalmente más que suficiente de fuentes, todavía admitimos el riesgo de que algún extremo de la información que ofrecemos no sea del todo exacto. Pedimos disculpas y solicitamos rectificaciones por ello.

a) La traducción que transcribiera los términos paquistaníes daría como resultado para las palabras de origen urdu formas absolutamente opacas para los destinatarios de la traducción (jueces y policía) y, en muchos casos, podría ocasionar una confusión en la que estas palabras serían interpretadas como nombres propios. Esta solución de traducción podría no obstante ser la única válida (en conjunción con el uso de las denominaciones en inglés originales o su traducción morfológica en caso de resultar posible) si los datos fueran a tener un uso postal:

1) *Suba*; 2) *División*; 3) *Zilah/District*; 4) *Tehsil/Subdistrict (Municipal Committee/Town Committee/Union Council)*; 5) *Gawn/Qasbah/Dahl/Village/Town*; 6) *Mohallah/Sector/Ward* 7) *Gali*; 8) *Ghar*; 9) *Bazaar*

b) La traducción de tipo literal unida a la traducción de tipo morfológico (las palabras que más se parecen en la lengua de término) nos llevaría a los siguientes resultados:

1) Provincia (traducción engañosa porque la *provincia* española corresponde a un nivel administrativo inferior); 2) División (opaco); 3) Distrito (engañoso porque sugeriría un nivel administrativo inferior); 4) Subdistrito (opaco); [Comité Municipal (engañoso, puede sugerir un nivel administrativo inferior); Consejo de la Unión (opaco, no existe en español)]; 5) Ciudad (el término español es más genérico que el pakistání); 6) Sector (ídem); 7) Calle; 8) Casa; 9) Mercado; Bazar; 10) Estación de Policía.

La traducción morfológica tiene mucho menos sentido en esta situación de traducción que en otras propias del

traductor jurado de inglés al español dadas las diferencias entre el urdu y el español: no podemos traducir *mohallah* por una palabra española de forma parecida. La referencia a las palabras inglesas puede resultar engañosa. Podemos traducir *sector* por *sector* sin facilitar la comprensión pero sin otros efectos especialmente nocivos, pero no podemos traducir *province* por *provincia* sin llevar al lector a una confusión grave.

c) La traducción de tipo explicativo para conceptos no equivalentes nos llevaría a los siguientes resultados:

1) Región autónoma; 2) Grupo de provincias (problemas estilísticos pues no suena a término especializado administrativo); 3) Provincia; 4) Grupo de Municipios (ídem); [Gobierno local (ídem)]; 5) Municipio; 6) Barrio; 7) Calle; 8) Casa; 9) Mercado; 10) Comisaría de Policía.

d) La traducción que buscara las instituciones equivalentes, llevaría a lo siguiente:

1) Región; 2) Mancomunidad provincial (en realidad, es una combinación de equivalencia más explicación pues la institución no existe en la realidad española); 3) Provincia; 4) Mancomunidad municipal (la equivalencia es tan sólo aproximada); (Ayuntamiento); 5) Ciudad, municipio; 6) Barrio; 7) Calle; 8) Casa; 9) Mercado; 10) Comisaría de Policía.

En este tipo de traducción nos podríamos sentir tentados a utilizar denominaciones en español que son propias de administraciones diferentes a la local, es decir pertenecientes a las administraciones judicial, militar o eclesiástica (*partido, parroquia*). El resultado puede dar una fuerte sensación de incoherencia en el usuario del documento.

No existe en nuestra opinión una solución única satisfactoria cuando en la traducción de este tipo de documentos nos vemos sometidos los traductores de forma simultánea a exigencias, en muchos casos con un grado elevado de incompatibilidad entre sí, como son:

- fidelidad
- literalidad
- transparencia
- verosimilitud
- identificación
- buen estilo (claridad, fluidez, terminología y fraseología apropiadas y coherentes, etc..).

Quizás nosotros optemos en nuestra práctica por soluciones eclécticas que aplican diferentes tipos de soluciones a cada caso. Las soluciones eclécticas resultan además muy flexibles en cuanto a las preferencias de cada traductor individual y las exigencias de cada caso en particular. Una manifestación evidente de este eclecticismo sería las traducciones propuestas en el glosario que, como se supondrá, no aceptamos como una solución absolutamente satisfactoria. Todo esto, por supuesto, salvo que los conceptos formen parte de una dirección postal o que el destinatario final nos imponga una determinada estrategia o solución de traducción.

### 2. Traducción de nombres propios

Dadas las diferencias de sistemas y a fin de que no se produzcan problemas de identificación, los traductores entre inglés y español intentamos dejar claro, siempre que podemos, qué parte de un nombre corresponde a los conceptos españoles de primer nombre de pila, segundo nombre de pila, primer apellido y segundo apellido. Esto lo hacemos bien en la traducción de los epígrafes correspondientes (nombres y apellido, nombre y apellidos, primer nombre de pila, segundo nombre de pila, apellido paterno, primer apellido, apellido materno, segundo apellido), bien separando en los nombres españoles el primer y el segundo apellido mediante un guión, bien mediante una coma entre apellido/s y nombre/s (en este orden) o bien, en el caso de sólo dos partes, simplemente con el orden (en el cual la convención sería que la primera aparición correspondería al nombre y la segunda al apellido).

En las traducciones que nos ocupan, estos sistemas no se pueden seguir. Incluso, en caso de aparecer un nombre con tan sólo dos formas y sin separación de comas, la primera suele corresponder a nuestro apellido y la segunda a nuestro nombre.

El problema de los nombres no es nunca un problema de poca monta, y menos en el tipo de documentos que nos ocupa. La exigencia de identificación es casi siempre la primordial (partidas de nacimiento, pasaportes, permisos de trabajo y residencia) y la confusión que representa para el usuario español el sistema de nombres paquistaní ha sido utilizada incluso para intentar que varias personas accedieran a un país con un solo documento. Hemos consultado a autoridades policiales y judiciales y a ciudadanos paquistaníes sobre los procedimientos que se utili-

zan para pasar un *name* con varias formas en el documento paquistaní a un *nombre* y *apellidos* en el documento español. La confusión es para nosotros grave pues la información que se nos ha facilitado es muy contradictoria. Las fuentes de información aducidas para decidirse en un sentido o en otro han sido: el documento original (no puede ser cierto pues normalmente no distinguen entre nuestros nombres y apellidos); las autoridades oficiales paquistaníes, es decir su Embajada (los funcionarios de la Embajada del Pakistán en Madrid nos han afirmado que en muy raras ocasiones son consultados) y los propios interesados. A pesar de la escasa fiabilidad de la información facilitada por los interesados (debido, como hemos visto, a sus pobres conocimientos lingüísticos del inglés y el español y a la posibilidad de que su información sea interesada), hemos llegado a la conclusión de que ésta es la principal fuente de información para nuestras autoridades a la hora de decidir qué incorporar como nombre y qué como apellido. Por supuesto, hay personas capacitadas para decidir esta cuestión (por ejemplo, arabistas universitarios) pero éstas no son fuentes que frecuentemos ni las autoridades españolas ni los traductores jurados de inglés.

Ante esta situación, los traductores renunciamos, con todo pesar, a nuestros intentos de servir de intérpretes y puentes entre culturas diferentes y hacemos una mera transcripción de los nombres paquistaníes tal como vienen en el documento original.

En cuanto a los problemas derivados de la transliteración,<sup>5</sup> el procedimiento aplicado a la traducción de estos documentos es muy diferente al que aplicamos a la traducción de textos periodísticos, científicos o literarios. En estos últimos casos, el traductor adapta la transliteración a las pautas nativas de la lengua a la que traduce, con lo que el nombre transliterado al español normalmente tiene una forma diferente a la que tiene el mismo nombre en textos ingleses, franceses o alemanes. Aquí, esta estrategia de traducción haría todavía más difícil una identificación de personas que se ve dificultada por las características propias de los nombres musulmanes e incluso por las diferentes formas que la misma palabra transliterada puede tener dentro del inglés paquistaní. Esta última situación es realmente comprometida para nuestro cliente.

Cuando el nombre de nuestro cliente aparece con dos formas diferentes en

dos documentos originales o dentro del mismo documento original (menos frecuente), al traductor desgraciadamente no le queda más remedio que transcribirlos literalmente, con todas sus diferencias. Cuando el nombre tendría una transliteración diferente al español (consonantes germinadas/consonantes sencillas; ou/u; ee/i; kh/j; dj/y; sh/ch; -e/Ø), hacemos una transcripción literal del nombre tal como aparece en el documento original.

Este problema se da también con ciudadanos de países árabes cuya documentación redactada en inglés incluye normalmente transliteraciones ajustadas a las características del francés.

### 3. Traducción de conceptos jurídicos

En español tenemos denominación para muchos de los conceptos jurídicos anglo-islámicos, aunque sean extraños a nuestro sistema jurídico. Así, tenemos *repudio*, *dote*, *casta*, *mediador*, *Juez de Paz*, *notables*, etc.. Algunas de estas palabras pertenecen a la lengua común y han pasado a designar conceptos de nuestra vida cotidiana (*repudio*, *dote*, *mediador*, *notables*) con lo que la equivalencia se basa prácticamente en una insinuación, en una metáfora o en una aproximación; en otros casos (*casta*), siguen siendo referentes para conceptos islámicos o hindúes. Otros conceptos no tienen denominación en español, como es el caso de *iddat*.

A la hora de la traducción, podemos ofrecer una total fidelidad para conceptos como *casta*; podemos ofrecer una eficacia informativa muy alta aunque escasa fidelidad en conceptos como *dote*, *repudio* o *notables* y no nos queda más remedio que facilitar información y acudir a procedimientos explicativos en conceptos como el de *iddat*. El hecho de que con mucha frecuencia nuestros textos sean o bien traducciones al inglés o bien documentos redactados en inglés pero que intentan superar la barrera cultural entre el hablante extranjero y el nativo paquistaní, puede facilitarnos mucho las cosas. Así, nos aparecen las explicitaciones en el documento redactado en inglés, que para nosotros sirve de original:

*On the expiry of the IDDAT (i.e. waiting period of 90 days) she may arrange 2nd marriage (...)*

*How much of the dower is Mu'ajjal (prompt) and how much Mu'ajjal (deferred).* [Es curioso que aparezca la misma denominación para dos conceptos diferentes].

La existencia de instituciones como

el conciliador (*hakam*), el consejo de conciliación (*masalehti*) y los respetables, que no forman parte de la profesión jurídica y que en algunos casos ni siquiera son miembros de la administración, es coherente con la concepción del matrimonio más como un contrato privado que como un acto público ratificado por la administración y/o por la Iglesia. La barrera cultural aquí es fuerte y la malinterpretación probable.

### Problemas deontológicos y conclusiones

La traducción del tipo de documentos que nos ocupa plantea una serie de problemas al traductor que se pueden generalizar a toda la traducción jurada. Las conclusiones a las que lleguemos sobre su solución pueden ser muy ilustrativas para planteamientos menos específicos que la traducción de documentos paquistaníes. En cierto modo, la fuerza de la realidad parece imponerse en ocasiones sobre principios y esquemas casi universalmente aceptados. Veamos si no los principios deontológicos que enumeramos a continuación y su discusión a la luz de la práctica que nos ocupa.

*Los intérpretes jurados no deberán aceptar trabajos que no puedan cumplir de forma satisfactoria.* [Código Deontológico de Intérpretes Jurados de la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes]

*Los Intérpretes Jurados deberán desarrollar su trabajo de forma absolutamente imparcial, sin aceptar presiones de ningún tipo en cuanto al modo de ejercer su cometido profesional ni permitir que las circunstancias o la personalidad del usuario influyan sobre los resultados del mismo.* [Ídem]

*Por sus trabajos profesionales, los intérpretes jurados procurarán no facturar cantidades que estuvieran por debajo de las tarifas recomendadas por la Asociación. Deberán asimismo abstenerse de toda competencia desleal en el ejercicio de la profesión.* [Ídem]

*El traductor jurado no puede traducir palabras de otra lengua que aquellas para las que está habilitado.*

### La función del texto

Los textos paquistaníes que nosotros traducimos son documentos que se presentan a una autoridad judicial o policial de un país extranjero para obtener un permiso de residencia, de trabajo, de matrimonio o, en último término, la nacionalidad. Cuando se trata de do-

cumentos académicos, son documentos que se presentan ante las autoridades educativas de un país extranjero para obtener una convalidación o un reconocimiento de estudios realizados en el país de origen. Los certificados laborales se presentan ante una empresa u organismo para justificar una capacitación profesional y obtener un empleo.

### Presiones sobre el modo de traducir

En este tipo de textos, el destinatario final (juez, policía, autoridad académica, empresa) es quien impone sus condiciones sobre la traducción. Si atendemos en primer lugar a las exigencias o intereses del cliente, es muy probable que fracase el acto de la traducción y no sea aceptada por el destinatario final. El cliente va a poner el énfasis sobre una presentación de sus méritos o circunstancias favorable a la convalidación, permiso o contratación. El destinatario final va a poner el énfasis en descartar la posibilidad de ser engañado, en evitar la falsificación; sus exigencias de fidelidad y literalidad van a ser muy fuertes. El traductor va a presentar una inclinación muy fuerte a explicar las diferencias culturales e institucionales presentes en el original pues sabe que donde no hay equivalencia en la traducción literal o morfológica hay que buscar esta equivalencia en los procedimientos explicativos.<sup>6</sup> Esta inclinación del traductor puede encontrarse con la resistencia frontal del destinatario final y puede verse obligado a suprimirla si no quiere que su traducción resulte únicamente en un gasto inútil y en un perjuicio en sus expectativas para el cliente. Para el traductor intracultural, no existe fidelidad; para el cliente, no es importante la fidelidad si se alcanzan sus objetivos *convalidativos*. La situación de sospecha generalizada de falsificación provoca una desconfianza hacia el cliente que se suma al miedo que el traductor tiene a ser sancionado por participar en una acción ilegal; esta circunstancia normalmente actuará como fuerza opuesta al intento de *interpretar* el texto original y le hará sujetarse más que en otros tipos de traducciones a las exigencias de literalidad del destinatario final.

La resistencia a someterse a las exigencias del usuario final de la traducción puede llevar a la invalidación de la traducción y a defraudar los intereses del cliente. Somos claramente favorables a aceptar las imposiciones del destinatario final cuando éstas existen. Evidentemente, el objeto principal del

traductor jurado no es mantener su propia conciencia tranquila en cuanto a los procedimientos de traducción adoptados.

### Palabras de otras lenguas (urdu)

Por un lado, ya hemos comentado la imposibilidad que existe para nosotros de marcar claramente la línea de separación entre una lengua y otra (inglés y urdu) cuando y donde ambas están en contacto (Pakistán). Por otro lado, nos parece muy probable que la prohibición anteriormente mencionada de traducir palabras de una lengua diferente a aquellas para las que se está habilitado se inspire en la necesidad de: 1) evitar el intrusismo profesional y 2) garantizar la calidad y fidelidad de la traducción. Cuando el traductor tiene seguridad sobre el significado de la palabra urdu y cuando el texto que traduce es un texto que se puede definir sin género de dudas como un texto redactado en inglés, ¿qué es más importante, respetar una norma para prevenir el intrusismo o garantizar que el destinatario final va a comprender todo el texto, que no va a haber fragmentos del mismo que le resulten opacos? En nuestra práctica profesional, y con todas las prevenciones y precauciones posibles, nos hemos decantado por la traducción de estas palabras del urdu cuando hemos creído tener certeza sobre su significado. Téngase en cuenta en todo caso que estamos hablando de conceptos *de bajo riesgo* para el cliente, el destinatario final o terceras personas, ya que de su traducción no dependen interpretaciones favorables a unos o a otros (el hecho de que en una partida de nacimiento y dentro del apartado correspondiente al domicilio del interesado aparezca "*Teh./ Tehsil Daska*" o mancomunidad de municipios Daska", al igual que la aparición de *Nibah Nama* frente a la de "certificación de matrimonio" en una certificación de matrimonio no parece en un principio que pueda favorecer a ninguna de las partes posibles en un hipotético litigio en el que se pudiera aducir el documento respectivo).

Sería muy recomendable que los traductores jurados contáramos con traducciones de palabras de urdu presentes en textos en inglés que fueran satisfactorias para el traductor y aceptadas por los destinatarios; que garantizaran tanto la fidelidad como la comprensión.

### Competencia para traducir los textos de forma satisfactoria

El traductor jurado reúne de forma

simultánea varias facetas:

- fedatario público (servidor de la *verdad*)
- contratado (servidor del cliente)
- perito (servidor de la administración de justicia, del destinatario final)
- profesional (servidor de sí mismo)
- servidor público (sirve al cumplimiento de una función socialmente necesaria).

El traductor jurado no sólo es simultáneamente todas estas cosas sino que además lo es de forma conflictiva, dado que estas diferentes fidelidades o servidumbres a menudo sugieren decisiones encontradas. La elección de cuál es la faceta o servidumbre principal ante una situación dada no es clara y el traductor jurado (el autónomo no sujeto a unas normas estrictas de la casa que no pueden ser objeto de interpretación) difícilmente se sentirá totalmente satisfecho con la postura adoptada. Sí existe una regla suprema que es la de la supervivencia, que se da cuando la seguridad del profesional está en juego, pero su aplicación sólo es necesaria en momentos muy especiales.

La faceta del traductor jurado como servidor público puede pesar de forma decisiva para adoptar decisiones no del todo conformes con las normas deontológicas. Es evidente que un traductor jurado español de la lengua inglesa normalmente no está capacitado para traducir con sus requisitos de calidad habituales textos con conceptos de derecho islámico y palabras en urdu. El acatamiento estricto de la norma deontológica llevaría a este traductor a no aceptar los encargos de los clientes paquistaníes. ¿Qué ocurriría entonces? Los ciudadanos paquistaníes no podrían tramitar la documentación que les permite continuar en nuestro país. En nuestra práctica profesional, hemos optado por traducir estos textos aunque su calidad no puede ser la misma que la que nos exigimos para los habituales textos en inglés. Eso sí, nos hemos obligado a estudiar, en la medida de nuestras posibilidades, lo que desconocemos.

En todo caso, la norma que exige que, antes de aceptar un encargo, decidamos que podemos realizarlo de forma satisfactoria ha perdido en la práctica mucha de su vigencia debido a las condiciones en las que el trabajo profesional se desenvuelve hoy en día. El traductor autónomo no puede permitirse rechazar trabajos debido a su dificultad y el traductor de plantilla mucho menos. A nadie se le ocurre decir al cliente "Espere que lea el texto previamente a ver si estoy capacitado para

traducirlo." El profesional debe contar con todos los recursos necesarios para poder resolver todo tipo de problemas de una manera o de otra, mejor o peor, y ofrecer siempre si no una traducción *perfecta* sí una traducción válida y aceptable.

### Textos ininteligibles (mal escritos en inglés o en dialecto paquistaní del inglés)

Ya nos hemos referido a las características del inglés que se encuentra en los textos que aquí comentamos. Las normas deontológicas seguidas de modo estricto impedirían traducir todo lo que no estuviera escrito en inglés correcto o fuera perfectamente inteligible. Prohibirían especialmente cualquier interpretación del texto con el fin de hacerlo inteligible.

Como en el caso anterior, la faceta de servidores públicos ha dominado de nuevo en el ejercicio de nuestra profesión y, en una decisión muy personal, hemos hecho todos los esfuerzos de interpretación posible hasta llegar al convencimiento de qué era lo que se quería decir en el *inglés* original. Siempre nos hemos sentido plenamente convencidos de nuestra interpretación y siempre hemos traducido. Valga aquí el comentario anterior para los significados de *bajo riesgo*.

### Tarifas

La discusión de este punto es muy obvia. ¿Se deben cobrar las tarifas establecidas cuando existen casos de indigencia o de grave escasez de recursos? Nuestros clientes paquistaníes han sido en gran parte inmigrantes en grave situación económica y nuestra opción ha sido imponerles tarifas sensiblemente inferiores o incluso no cobrar. Admitimos el posible perjuicio ocasionado a nuestros colegas deontológicamente puros y lo lamentamos mucho, pero frente a los intereses gremiales (por otro lado legítimos) aquí también se ha impuesto nuestra faceta de servidores públicos.

No pensamos que sea ningún disparate la idea de contar con un turno de oficio para los traductores jurados que atendiera los casos de clientes que se ven obligados a presentar traducciones oficiales pero que no pueden satisfacer, sin grave quebranto, nuestras tarifas.

### Falsificaciones

Nos planteamos esta cuestión desde dos perspectivas diferentes:

a) Una parte apreciable de los documentos que nos ofrecen para su traduc-

ción contienen falsificaciones o son documentos falsificados pero los traductores jurados no podemos apreciarlo ni tenemos la obligación de saber hacerlo. Esto es especialmente cierto para sellos, firmas, etc. Creemos que este aspecto tiene fácil solución si el traductor no es consciente de que exista falsificación: se traduce lo que se ve, a ser posible evitando todo compromiso (mejor traducir "Sello del Ministerio de Asuntos Exteriores del Pakistán").

b) Nos encontraríamos ante una situación diferente si tuviéramos constancia o convencimiento de que un documento ha sido falsificado. Se da una alternativa, 1) traducir lo que se ve y 2) no aceptar el encargo. En nuestra práctica profesional nos hemos inclinado por la segunda opción, que pone el énfasis en nuestra faceta de servidores de la justicia.

### Conclusiones

El estudio de algunos problemas de traducción, para ser útil y completo, no puede limitarse a la discusión de los aspectos lingüísticos de los textos y lenguas implicadas (incluyendo en lo lingüístico tanto los elementos formales como los conceptuales). Tampoco es suficiente añadir a lo anterior la discusión de los aspectos propios de la comunicación entre culturas diferentes. Añadir alguna discusión de caracterización sociológica de los participantes es útil pero tampoco agota las posibilidades. El esquema correspondiente a este enfoque reconoce tan sólo tres participantes en el acto de comunicación que es la traducción: el autor, el lector y el traductor. En el tema que nos ha ocupado en este trabajo es necesario tener en cuenta como participantes a redactores, clientes, destinatarios finales y traductores (en otros tipos de traducción como la de documentación informática probablemente la empresa que nos paga sería otro nuevo participante). Todos estos participantes pueden presentar intereses diferentes y en conflicto. Al traductor no sólo se le abren constantes opciones y compromisos de carácter lingüístico y de procedimientos de traducción, también tiene que optar constantemente por las diferentes fidelidades que se le exigen y esta elección puede determinar a su vez los procedimientos a utilizar y por tanto las soluciones de traducción. Los criterios deontológicos del traductor pueden ser tan decisivos en las soluciones adoptadas como los intereses del cliente, las imposiciones del destinatario o la vocación comunicadora del traductor,

pero estos criterios deontológicos, tal y como se han venido formulando hasta el momento son poco claros y pueden llegar a chocar frontalmente con lo que la práctica nos impone. La discusión sincera de la deontología de la traducción es absolutamente necesaria para hacer avanzar los estudios de traducción en una dirección útil para los profesionales y ya se ha comenzado a hacer en magníficos trabajos como el ya mencionado de Ruth Morris. La traducción jurídica/administrativa y la traducción jurada parecen ser campos especialmente fértiles para la introducción y discusión de estos matices.

### Notas

1. Queremos expresar nuestro agradecimiento en la búsqueda de información a Rafiq R. Sanjrani (Ayudante Personal del Embajador de Pakistán en Madrid), M. Suleman (estudiante de Doctorado en la Universidad de Granada), Masud Mirza (profesor de urdu e intérprete ante los tribunales en Alemania), Fernando Pérez Barreiro (profesor de traducción en Thames Valley University), Juan Antonio Fernández, Director de la Delegación de Formación de la Policía en Granada y al Juez Encargado del Registro Civil de Granada. También hemos recibido consejos muy valiosos del profesor Leo Hickey y de la traductora Celia Filipetto.

2. Véase Joseph Schacht: *An Introduction to Islamic Law*, Oxford University Press, 1964 [traducción al francés *Introduction au droit musulman*, Maisonneuve & Larose, París, 1983].

3. Para esta parte, salvo en lo referente a transliteración, hemos consultado el folleto "A Guide to Asian Names, (CRC ED 0025)" de la Commission for Racial Equality (Elliot House, 10/12 Allington Street, London SW1E 5EH, United Kingdom), a autoridades policiales y de Registro Civil de Granada (Miguel Hagerty, Indalecio Lozano) y a ciudadanos paquistaníes.

4. Para la traducción entre culturas diferentes, véase Roberto Mayoral: "La ampliación de la información en la traducción." en *Linguística Antverpiensia*, 26 (1992), 45-71.

5. Véase Roberto Mayoral: "La traducción de sistemas de escritura: latinización y transliteración," en *Babel: revista de los estudiantes de la EUTI*, 3, (abril 1985), 75-104.

6. Véase "Moral Dilemmas of Court Interpreting," de Ruth Morris en *The Translator* 1, 1 (1995), 25-46.

Roberto Mayoral, Licenciado en Filología Inglesa, fue director de la E.U.T.I. (Escuela Universitaria de Traducción Inglesa) de la Universidad de Granada desde 1982 a 1992. En la actualidad, es Profesor Titular de Traducción de Inglés-Español en dicha Universidad e Intérprete Jurado por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España para la lengua inglesa, cargo que ocupa desde 1985. Además, es Profesor de español para extranjeros en la Universidad de Granada y Profesor visitante en el Dartmouth College y en Princeton University en los Estados Unidos.